



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Sumilla: “(...) se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que ha cursado a través de la plataforma de Perú Compras la carta de requerimiento previo y la decisión de resolver la contratación perfeccionada con la Orden de Compra (...).”

Lima, 17 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 17 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 463/2020.TCE. sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **SIC COLOR E.I.R.L.** por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO** resuelva la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001087 del 27 de septiembre de 2019, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

El 27 de febrero de 2018, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria del procedimiento de implementación, comprendidos por:

- Procedimiento para la Selección de Proveedor para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el *Procedimiento de Implementación*² se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 07-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, en adelante la **Directiva**, y en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Según el respectivo cronograma, del 28 de febrero de 2018 al 22 de marzo del mismo año, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y del 23 de marzo de 2018 al 24 del mismo mes y año la admisión y evaluación de las mismas.

Finalmente, el 26 de marzo de 2018 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 10 de abril de 2018, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación consignada por aquellos en la declaración jurada realizada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

² Conforme quedó establecido en el numeral 1.4 – “Normatividad aplicable” de los “Aspectos Generales” del documento denominado Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento de implementación, es desde el 11 de abril de 2018 hasta el 11 de abril de 2020.

- El 27 de septiembre de 2019, el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO**, en adelante **la Entidad**, a través de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, generó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001087³, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 420220-2019⁴ generada a través del Aplicativo de Catálogos Marco, a favor de la empresa **SIC COLOR E.I.R.L.**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del “Acuerdo Marco de impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina”, derivado del procedimiento de implementación, para la adquisición de seis (6) unidades de tóneres de impresión de color negro, por el monto de S/ 1,184.91 (un mil ciento ochenta y cuatro con 91/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

La Orden de Compra, adquirió el estado de **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE** el 1 de octubre de 2019⁵, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y la empresa **SIC COLOR E.I.R.L.**, en adelante **el Contratista**.

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RD N° 787-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL	31/12/2019 00:00			28/01/2020 14:06	18135107-168.181.9.176:55373, 40.121.111.100:1998
OBSERVADA C/SUBSANACION RETRASADA							03/12/2019 00:45	SISTEMA-SERVIDOR
OBSERVADA C/SUBSANACION PENDIENTE			OFICIO N° 603-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL	21/11/2019 00:00			22/11/2019 16:36	18135107-181.65.225.190:59219, 40.121.111.100:1102
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							26/10/2019 00:31	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION 201	09/10/2019 00:00			15/10/2019 10:30	20602914284-40.121.111.100
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							08/10/2019 00:24	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							01/10/2019 00:23	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			TONER 78A	27/09/2019 00:00			27/09/2019 16:12	18135107-181.65.225.190:55988, 40.121.111.100:1494

³ Véase folio 27 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase folio 24 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵ Véase folio 49 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Cabe precisar que, dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

3. Mediante formulario *“Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero”*⁶ y Oficio N° 049-2020-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL⁷, ambos presentados el 11 de febrero de 2020 en la Oficina Desconcentrada del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado – OSCE, ubicado en la ciudad de Trujillo, y remitido el 12 del mismo mes y año a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del Contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Para tal efecto remitió el Informe Legal N° 394-2019-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE⁸ del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual señala lo siguiente:

- El 21 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 603-2019-GGR-GRS-HRDT/OL⁹, se solicitó al Contratista a través de la plataforma de Perú Compras, para que en el plazo de cinco (5) días calendario cumpla con entregar los bienes objeto de la contratación, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.
- En atención a ello, señala que, mediante Resolución Directoral N° 787-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL¹⁰ del 31 de diciembre de 2019, se procedió a resolver la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra a favor del Contratista, por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Finalmente, señala que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, debiendo remitirse al Tribunal para que actúe conforme a sus competencias.

⁶ Véase folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase folios 11 y 12 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase a folio 15 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰ Véase a folios 9 al 10 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

4. Con Decreto 12 de agosto de 2022¹¹, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente.

Finalmente, se requirió a la Entidad, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con informar si la resolución contractual fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional; asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

5. Con Decreto del 6 de septiembre de 2022¹², considerando que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el expediente con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 7 del mismo mes y año.
6. A través del Oficio N° 1418-2022-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE¹³ presentado el 6 de septiembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad en cumplimiento de lo solicitado en el Decreto del 12 de agosto del mismo año, informó que la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra, no fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias.

¹¹ Véase a folios 33 al 37 del expediente administrativo en formato PDF. Mediante información consignada en el Toma Razón Electrónico del OSCE, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”¹¹, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.

¹² Véase a folios 40 al 41 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Véase a folio 43 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

7. Con Decreto del 23 de septiembre de 2022¹⁴, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad, en atención al Decreto del 12 de agosto del mismo año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Cuarta Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada con la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable:

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada con la Orden de Compra, por incumplimiento de obligaciones contractuales.
3. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, la Orden de Compra se perfeccionó el **1 de octubre de 2019**, fecha en la que adquirió el estado de *ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE*; esto es, cuando estaba vigente el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento. En tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.
4. Por otro lado, para el análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, resulta aplicable también el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, cuando se notificó la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, esto es el 28 de enero de 2020.

¹⁴ Véase a folio 48 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Naturaleza de la infracción:

5. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
6. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea de ideas, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3953-2022-TCE-S4

mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, los artículos 164 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastara con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el aludido artículo indica que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

7. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, era de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

N° 002-2022, del 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción:

Sobre la existencia de vínculo contractual:

8. Antes de iniciar el análisis sobre el procedimiento de resolución contractual, corresponde establecer si existía vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

En ese sentido, respecto al perfeccionamiento del Contrato, al encontrarnos bajo el método especial de acuerdo marco, resulta importante precisar que en el Procedimiento, se señalaba lo siguiente:

“2.9 Orden de compra digitalizada

Refiérase a la orden de compra generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utiliza, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP, etcétera, la cual deberá contar con: i) certificación de crédito presupuestario; ii) firma y sello respectivo de los responsables que autorizaron la contratación; iii) número de registro SIAF, según corresponda y iv) corresponder con la información registrada en el APLICATIVO para la contratación que respalda.

2.10 Orden de compra

Refiérase a la orden de compra generada por la ENTIDAD a través del APLICATIVO que incorpora la orden de compra digitalizada y que constituye la formalización de la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, en adelante la ORDEN DE COMPRA.”

Asimismo, en el numeral 9 de las reglas del método especial, se señalaba respecto del perfeccionamiento de la relación contractual que: *“La orden de compra generada por la ENTIDAD a través del APLICATIVO que incorpora la orden de compra digitalizada*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, constituyéndose para todo los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente”.

Como puede observarse, existen dos tipos de orden de compra, una que se genera en el SIAF de la Entidad y otra que se genera en el aplicativo del catálogo electrónico. En ese sentido, en el caso concreto, la orden de compra digitalizada es la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001087, y la Orden de Compra Electrónica generada en el mencionado aplicativo es la Orden de Compra Electrónica N° 420220-2019.

En ese sentido, obra en el expediente la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001087¹⁵, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 420220-2019¹⁶, siendo que, en esta última, se observa que fue formalizada el 1 de octubre de 2019; por lo tanto, se acredita la existencia de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

En consecuencia, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para la configuración de la referida infracción, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

¹⁵ Véase folio 27 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Véase folio 24 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹⁷, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es “Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹⁸, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5, que entre sus funciones, se encuentra el “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Por ello, Perú Compras se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹⁹ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” del 4 de abril de 2019, Perú Compras precisó lo siguiente:

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 4 de junio de 2008.

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de febrero de 2019.

¹⁹ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

“(…) Se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

*La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron **formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019**. Los usuarios deberán registrar la siguiente información:*

- Fecha de emisión del documento a notificar.*
- Denominación del documento a notificar.*
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.*

(…)”.

(Énfasis nuestro)

De lo expuesto en tal comunicado, puede evidenciarse que para las resoluciones de las órdenes de compra generadas a partir del 30 de enero de 2019 (como es el caso de la Orden de Compra materia del presente análisis), tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato debe realizarse a través de la plataforma de Perú Compras.

- 10.** En ese sentido, y a efectos de tener por acreditado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde que este Colegiado corrobore si el procedimiento efectuado por la Entidad se ha realizado bajo las condiciones antes descritas.
- 11.** Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Oficio N° 603-2019-GGR-GRS-HRDT/OL²⁰, el cual fue notificado a través de la plataforma de Perú Compras el 6 de diciembre de 2019, la Entidad solicitó al Contratista, que en el plazo de cinco (5) días calendario, cumpla con entregar los bienes objeto de la contratación,

²⁰

Véase a folio 15 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

Para mayor detalle se reproduce el referido oficio y la constancia de notificación electrónica a través del aplicativo de Perú Compras:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	ORDEN_DE_COMPRA-420220-2019
Acuerdo Marco	IM-CE-2016-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20223149635-GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	06/12/2019 09:50:49
Proveedor	20602914284-SIC COLOR E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: SIC COLOR E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	OFICIO 603-2019-HRDT/OL
Documento Adjunto	doc12646620191122163746.pdf
Cerrar	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Gerencia Regional de Salud	Hospital Regional Docente de Trujillo	"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"	del Estado JUSTICIA SOCIAL CON INVERSIÓN 0015
OFICIO N° 603 -2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL				
Trujillo, 21 de Noviembre del 2019				
Señores: SIC COLOR E.I.R.L. DA SILVA GAVIRIA JULIO HAMILTON Representante Legal PROLONGACION HUAMANGA 388 DPTO. 409 LA VICTORIA/LIMA/LIMA			Tribunal de Contrataciones del Estado EXP N° 12 FOLIO N°	
ASUNTO : SOLICITO ENTREGA DE PRODUCTOS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS DE ORIGINALIDAD DE HP.				
REFERENCIA: -O/C 1087 -2019-HRDT Y ORDEN ELECTRONICA N° 420220-2019.				
De mi consideración:				
Me dirijo a usted por medio del presente comunicarle lo siguiente:				
Que la entidad solicito a los Representantes de HP, realizar la inspección de calidad del producto ingresados al almacén del HRDT detallado en los documentos de referencia.				
El día 13 de noviembre del presente año, se recepciono la respuesta oficial de los representantes de HP, en el cual indican que dichos bienes ingresados a la institución <u>no cumplen con las características de originalidad de la marca.</u>				
<u>Así mismo se le hace hincapié que la presentación eran caja x unidad y han ingresado en presentación de dual pack para completar la cantidades.</u>				
Incumpliendo así con el numeral 6.7 de las Reglas del Método especial de Contrataciones a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco "Los Bienes Suministrados por los proveedores deben ser Originales y de primer Uso (Nuevos)				
Motivo por el cual la entidad le otorga para el cumplimiento de la oferta, cinco (05) días calendario, a contabilizarse a partir de la notificación en la plataforma, bajo apercibimiento de resolver contrato y comunicar lo actuado a la Central de Compras de Perú Compras y al Tribunal de Contrataciones del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador por incumplimiento de contrato, de conformidad con el Artículo 260° y concordantes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que rige la contratación.				
Atentamente;				
REGIÓN LA LIBERTAD Gerencia Regional de Salud Tec. Erika Milagros Cadenón Volásquez Jefe del Oficina de Logística Hospital Regional Docente de Trujillo				
C.c./Arch. EMCV/yfl. Adjunto 06 folios Reg. Doc. 5504162 Of. Logística 4638813			11	
"Justicia Social con Inversión" <small>Av. Mansbach N° 725-70MG 461200 - Anexo - 211 - 081213 - Trujillo - Perú</small>				

12. A través de la Resolución Directoral N° 787-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL²¹ del 31 de diciembre de 2019, la Entidad procedió a resolver la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra a favor del Contratista, por incumplimiento de obligaciones contractuales, la misma que fue notificada a través de la plataforma de Perú Compras el 28 de enero de 2020.

Para mayor detalle se reproduce la citada resolución y la constancia de notificación electrónica a través del aplicativo de Perú Compras:

²¹ Véase a folios 9 al 10 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

GOBIERNO REGIONAL LA Libertad
Gerencia Regional de Salud
R.D. N° 787 - 2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL
EXR. N° 0001
FOLIO N° CONTINUA

REPUBLICA DEL PERU

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXR N° 08
FOLIO N°

Resolución Directoral

Trujillo, 31 de Diciembre del 2019

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 394-19-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE, de fecha 20 de diciembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Octubre del 2019, mediante guía de remisión N° 0001-000201, ingreso al almacén SEIS (06) TONER : RENDIMIENTO: 2100 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TONER CE278A, en cumplimiento a la ORDEN DE COMPRA N° 1087-19-HRDT, mediante ORDEN ELECTRONICA N° 420220-2019, adjudicada al contratista SIC COLOR EIRL, en el plazo de entrega ofertado.

Que con fecha 13 de noviembre del 2019, se recibe la respuesta referente a la inspección de calidad emitido por la marca HP, a los bienes ingresados; el cual manifiesta que los bienes revisados son falsificaciones de suministros.

Que mediante OFICIO N° 603-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL de fecha 21 de noviembre, se realizó la Notificación de requerimiento de cumplimiento de Obligaciones, bajo apercibimiento de resolución contractual, en el cual se otorgó el plazo de (05) días para la entrega de los bienes.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2019, la Oficina de Logística mediante INFORME TECNICO N° 015-2019-HRDT-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL, comunica necesidad de resolver contrato de tóner contratados a través de la Plataforma de Perú Compras - Catalogo de IM-CE-2018-1 IMPRESORA CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA, debido a que el contratista no ha cumplido con las condiciones establecidas para este tipo de contrataciones ya que los bienes deben ser de primer

Que, el contrato se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la que se establece:

- **Artículo 164° Causales de resolución**
Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- **Artículo 165° del Reglamento; Procedimiento de resolución de Contrato**
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, hasta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Pág. 1-2

"Justicia Social con Inversión"
Av. Atancacho N° 795 Urb. Sánchez Carrión - Teléfono (041) 481221 Anexo 227
www.firdt.com.pe



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		Gerencia Regional de Salud	Hospitales Regionales y Docentes de Trujillo	R.D. N° 787 - 2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL	EXP. N° 0010 JUSTICIA SOCIAL CON INVERSIÓN
<p>REPUBLICA DEL PERU</p>  <p>Resolución Directoral</p> <p>Trujillo, 21 de DICIEMBRE del 2019</p>					
<p>165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.</p> <p>COMUNICADO N° 012-2019-PERU COMPRAS/DAM-Notificación Electrónica de Acuerdos Marco, de fecha 04 de abril del 2019</p> <p>Qué, la oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 394-19-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE, emite su opinión a favor de resolver la ORDEN DE COMPRA N° 1087-19-HRDT, mediante ORDEN ELECTRONICA N° 420220-2019, por incumplimiento contractual, debiendo remitir todos los actuados al Tribunal de Contrataciones a fin de proceder con el procedimiento sancionador, así como disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración en coordinación con el área usuaria determinen los daños y perjuicios que ha ocasionado el incumplimiento de la provisión de los insumos y se cuantifique el monto de los mismos.</p> <p>Por las consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es de aplicación del contrato, así mismo contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER por incumplimiento la ORDEN DE COMPRA N° 1087-19-HRDT, mediante ORDEN ELECTRONICA N° 420220-2019 suscrito con el contratista SIC COLOR EIRL cuyo objeto es la adquisición de SEIS (06) TONER : RENDIMIENTO: 2100 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TONER CE278A, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la culminación del Saldo de las prestaciones pendientes mediante la modalidad de contratación tales como: a) Adjudicación Sin Procedimiento o por procedimiento de selección según sea el caso, debiendo tener en cuenta lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) copia de la presente resolución, a fin de que proceda con el inicio del procedimiento sancionador contra la empresa SIC COLOR EIRL para la imposición de la sanción respectiva al contratista, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina ejecutiva de Administración en coordinación con el Área usuaria determinen los daños y perjuicios que ha ocasionado el incumplimiento de la provisión de los insumos médicos y cuantifique el monto de los mismos.</p> <p>REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE</p> <p>AMAH/DVAB/EMCV/yli</p> <div style="text-align: right;">     <p>REGION LA LIBERTAD Gerencia Regional de Salud Dr. Augusto M. Aldave Herrera DIRECTOR EJECUTIVO Hospital Regional Docente de Trujillo</p> </div>					
<p>“Justicia Social con Inversión”</p> <p>Av. Manaccha N° 793 Urb. Sánchez Carrión - Teléfono (044) 481221 Anexo 127</p>					



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	ORDEN_DE_COMPRA-420220-2019
Acuerdo Marco	IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20223149635-GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	28/01/2020 14:06:08
Proveedor	20602914284-SIC COLOR E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: SIC COLOR E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	RD N° 787-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL
Documento Adjunto	doc00096620200128135928.pdf
Cerrar	

13. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que ha cursado a través de la plataforma de Perú Compras la carta de requerimiento previo y la decisión de resolver la contratación perfeccionada con la Orden de Compra, conforme al siguiente detalle:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RD N° 787-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL	31/12/2019 00:00			28/01/2020 14:06	18135107-168.181.9.176-55373, 40.121.111.100:1998
OBSERVADA C/SUBSANACION RETRASADA							03/12/2019 00:45	SISTEMA-SERVIDOR
OBSERVADA C/SUBSANACION PENDIENTE			OFICIO N° 603-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL	21/11/2019 00:00			22/11/2019 16:36	18135107-181.65.225.190-59219, 40.121.111.100:1102
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							26/10/2019 00:31	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION 201	09/10/2019 00:00			15/10/2019 10:30	20602914284-40.121.111.100
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							08/10/2019 00:24	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							01/10/2019 00:23	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			TONER 78A	27/09/2019 00:00			27/09/2019 16:12	18135107-181.65.225.190-55988, 40.121.111.100:1494



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

14. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual:

15. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En esa línea, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

16. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, del 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:
- *Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual. La inobservancia del referido procedimiento por parte de la*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Entidad, implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.

- *En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

17. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato está justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

18. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver en la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **28 de enero de 2020**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **10 de marzo de 2020**.
19. Al respecto, a través del I Oficio N° 1418-2022-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE²², la Entidad comunicó al Tribunal que la controversia generada con la resolución de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra, quedó consentida.

Aunado a ello, es oportuno señalar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido válidamente notificado, por lo que no ha aportado elementos adicionales que deban ser analizados en este extremo.

²²

Véase a folio 43 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma le habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del Contrato. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

20. Finalmente, cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 9.9 del Procedimiento de Implementación (IM-CE-2018-1), una vez consentida la resolución del Contrato, la Entidad debe registrar en la plataforma el estado de "RESUELTA"; siendo así, se puede advertir que la Entidad cumplió con dicha disposición, como se evidencia a continuación:

Nro	Ruo Proveedor	Proveedor	Ruo Entidad	Entidad	Tipo de Compra	Orden Electrónica	Estado de la Orden Electrónica	Orden Electrónica Estado	Fecha de Formalización	Fecha del último estado
1	20602914284	SIC COLOR E.I.R.L.	20223149635	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO	Compra ordinaria	ORDEN_DE_COMPRA- 420220-2019	RESUELTA		01/10/2019 00:00:00	20/07/2022 10:56:00

21. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción:

22. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
23. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

24. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos, por parte del Contratista, obligó a la Entidad a resolver la contratación que se perfeccionó a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** De la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no por parte del Contratista, en la comisión de la infracción determinada.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, pues, no se pudo contar oportunamente con las seis (6) unidades de tóneres de impresión de color negro.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** Debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** En lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional del Proveedores para contratar con el Estado, se observa que el Contratista registra antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, conforme el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

Inhabilitaciones					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
07/01/2021	07/04/2021	3 MESES	2746-2020-TCE-S2	28/12/2020	TEMPORAL
22/01/2021	22/06/2021	5 MESES	90-2021-TCE-S4	14/01/2021	TEMPORAL
21/10/2021	21/04/2022	6 MESES	3337-2021-TCE-S1	13/10/2021	TEMPORAL
23/08/2022	23/02/2023	6 MESES	2502-2022-TCE-S2	15/08/2022	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento, por lo que, no presentó sus descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que el Contratista haya implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²³:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia del siguiente reporte:

²³

En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, con la publicación dada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ley N° 31535, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)							
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA CANCELACIÓN
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA							

En atención a dicha información, no es posible aplicar el presente criterio de graduación de sanción a la referida empresa.

25. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de enero de 2020**, fecha en que se comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Violeta Lucero Ferreyra, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **SIC COLOR E.I.R.L. (con RUC N° 20602914284)**, por el periodo de **cinco (5) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución de la contratación perfeccionada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001087, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 420220-2019 generada a través del Aplicativo de Catálogos Marco, encontrándose dicha decisión consentida, por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3953-2022-TCE-S4

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cabrera Gil.

Ferreyra Coral.

Pérez Gutiérrez.